

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO por el que se hacen del conocimiento de todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones y confederaciones de autotransportistas del país, los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones, que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 39 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 3o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 5o., 8o., 9o. y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y 6o. fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes regular el peso y dimensiones a las que deben sujetarse los vehículos de carga, pasaje y turismo que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene a su cargo la Inspección o verificación en los Centros fijos de verificación de peso y dimensiones, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas;

Que es necesario tener un control estricto del peso y las dimensiones con que circulan los vehículos de autotransporte por los caminos y puentes de jurisdicción federal, y de esta forma disminuir los índices de accidentes viales ocasionados por vehículos con exceso de peso y dimensiones que circulan por éstos y el deterioro acelerado de los mismos;

Que con el propósito de contar con un sistema permanente de verificación de los pesos y dimensiones de los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se ha dado inicio al establecimiento de Centros fijos de verificación de peso y dimensiones en los cuales, por las violaciones a los ordenamientos que regulan los pesos y dimensiones de los vehículos que transitan en estos caminos y puentes, se emitirán las boletas de infracción respectivas a fin de que se impongan las sanciones aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO

A todos los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las cámaras, asociaciones, y confederaciones de autotransportistas del país, se hace de su conocimiento los formatos de boletas de infracción por exceso de peso y de dimensiones, que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por violaciones a las disposiciones aplicables a la materia.

Asimismo, la Dirección General de Autotransporte Federal, pone a su disposición el servicio de atención a quejas y denuncias, a través de la línea 01-800-690-0772 para llamadas nacionales y 1866-711-7402 para internacionales.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO DE CONTROL DE PESO Y DIMENSIONES**  
**BOLETA DE INFRACCIÓN POR EXCESO DE DIMENSIONES**

Folio:

Centro de Control				Centro S.C.T.				
Carretera			Número		Servidor Público Comisionado	No Oficio de comisión		
Kilómetro		Carretera Tipo			No. Credencial			Fecha Hora
<b>Datos del Vehículo</b>	UNIDAD MOTRIZ	PRIMERA UNIDAD DE ARRASTRE	SEGUNDA UNIDAD DE ARRASTRE	Dimensiones del vehículo	Medido (m)	Autorizado (m)	Exceso[1] (cm)	Sanción
Placas								
Tarjeta de circulación				Alto				
Marca								
Modelo								
No. Serie				Ancho				
CLASE  (NOMENCLATURA)	Propietario Vehículo.			Largo				
	Permisionario y RFC							
	Propietario Carga							
	Conductor Domicilio y RFC							
	Licencia	Tipo		Sanción en D.S.M.G.V.D.F. [2]				
	Domicilio del propietario de la Carga y RFC			Sanción en Peso				
	Tipo de Garantía							
Observaciones:								

Fundamentos, abreviaturas y notas al reverso

Firma del Conducto

Firma del Servidor Público Comisionado

**Reverso de la Boleta de infracción por exceso de dimensiones**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19, 20 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones IV, XII, XVI y XVII, 19, fracciones XVI, XXII, XXIV y último párrafo y 36, fracciones I, IV, XII, XIV y último párrafo del RISCT.

(1) Artículo conforme al cual se fundamenta la infracción: Artículos 5o. y 6o. del RPD y numerales 6.2, 6.2.1, 6.2.1.1, 6.2.1.2, 6.2.1.3, 6.2.1.4, 6.2.1.5, 6.2.1.6, 6.2.1.6.1, 6.2.1.7, 6.2.1.7.1, 6.2.1.8, 6.2.1.9 y 6.4.3 de la NOM.

(2) Artículo conforme al cual se fundamenta la sanción: Artículo 20 del RPD.

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal.

LOAPF= Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LCPAF= Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LFPA= Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOM= Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008 (o la que la sustituya), Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

RPD= Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

RISCT= Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si la expedición de la presente Boleta de Infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 80 de la LCPAF, 83 a 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma. El recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la Secretaría más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes ésta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO DECONTROL DE PESO Y DIMENSIONES BOLETA  
DE INFRACCION POR EXCESO DE PESO**

Folio:

Centro de Control				Centro S.C.T.			
Carretera			Número		Servidor Público Comisionado	No. Oficio de comisión	
Kilómetro		Carretera tipo		No. Credencial		Fecha	Hora

Datos del Vehículo	UNIDAD MOTRIZ	PRIMERA UNIDAD DE ARRASTRE	SEGUNDA UNIDAD DE ARRASTRE	Eje		Peso (kg)		
Placas				1				
Tarjeta de circulación				2				
Marca				3				
Modelo				4				
No. Serie				5				
CLASE (NOMENCLATURA)	Propietario Vehículo			6				
	Permisionario y RFC			7				
	Domicilio del Permisionario			8				
ESPECIFICACIONES TECNICAS, DISPOSICIONES DE	Conductor			9				
	Domicilio y RFC							
SEGURIDAD Y CONTROL	Licencia	Tipo		Peso Bruto Vehicular (P.B.V.)		Sanción en D.S.M.G.V.D.F. [2]	Sanción en Pesos	
	SI <input type="checkbox"/>	Propietario de la Carga, Domicilio y RFC			P. B.V. Autorizado			
	NO <input type="checkbox"/>	Tipo de Garantía			Exceso [1]			

Observaciones:

Fundamentos, abreviaturas y notas al reverso

Firma del Conductor

Firma del Servidor Público Comisionado

### Reverso de la Boleta de infracción por exceso de peso

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 36, fracciones I, IX y XXVII de la LOAPF; 3o. de la LFPA; 5o., fracciones III, IV y IX, 70, 74, fracción IV, 76, 77 y 78 de la LCPAF; 1o., 3o., 5o., 6o., 8o. al 17, 19, 20 y 22 del RPD; 2o., 10, fracciones IV, XII, XVI y XVII, 19, fracciones XVI, XXII, XXIV y último párrafo y 36, fracciones I, IV, XII, XIV y último párrafo del RISCT.

- (1) Artículo conforme al cual se fundamenta la infracción: artículos 5o. y 6o. del RPD y numerales 6.1., 6.1.1., 6.1.1.1, 6.1.2, 6.1.2.1, 6.1.2.2, 6.1.2.2.1, 6.1.2.2.2, 6.1.2.2.3 fracciones II y III, 6.1.2.3 y 6.1.2.4 de la NOM.
- (2) Artículo conforme al cual se fundamenta la sanción: artículo 20 del RPD.

DSMGVDF= Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

LOAPF= Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

LCPAF= Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

LFPA= Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOM= Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008 (o la que la sustituya), Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

RPD= Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

RISCT= Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Si la expedición de la presente Boleta de Infracción es causa de agravios, se podrá interponer recurso de revisión previsto en los artículos 80 de la LCPAF, 83 a 86 y demás aplicables de la LFPA, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma. El recurso se podrá presentar en cualquier oficina de la Secretaría más cercana al domicilio del recurrente, en caso de no ser oficinas administrativas correspondientes, ésta lo remitirá a la autoridad competente para su atención con apego en lo previsto en los artículos 42 y 86 de la LFPA.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Aviso mediante el cual se dan a conocer a los permisionarios y conductores de vehículos de autotransporte federal y transporte privado de carga, así como a las Cámaras, Asociaciones y Confederaciones de Autotransportistas, los nuevos formatos de boletas de infracción por exceso de peso y por exceso de dimensiones que se expedirán en los Centros de Control de Peso y Dimensiones que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2006.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS recibidos durante el plazo de consulta pública, respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT4-2008, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicado el 5 de agosto de 2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ALEJANDRO CHACON DOMINGUEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XIV, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II, III y V y 47 fracciones I, II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT4-2008, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2008.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, de fecha 13 de noviembre de 2008, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite la respuesta para los mismos, tal como lo marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Atentamente

México, D.F., a 13 de noviembre de 2008.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.

**COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PUBLICA, RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-SCT4-2008, EQUIPO MINIMO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 15 METROS DE ESLORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE AGOSTO DE 2008**

PROMOVENTE	DESCRIPCION DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Contralmirante Virgilio Octavio Juárez Medina. Comisión de Leyes y Reglamentos. Estado Mayor General de la Armada. Secretaría de Marina. Por escrito recibido el día 6 de octubre 2008.	1. Comentario al numeral 6, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones. Dice: "Sería conveniente anexar en la parte correspondiente a equipo de Radiocomunicación "una Radiobaliza localizadora de emergencia satelital de 4.6 mhz. (EPIRB), del sistema COSPAS-SARSAT, toda vez, que es uno de los principales medios para la localización de personas en situaciones de emergencia."	Improcedente su observación, ya que una vez analizado lo sugerido, se determinó la no incorporación de la radiobaliza indicada, en virtud de que atentos al objetivo y campo de aplicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana no es idónea su implementación por los impactos económicos y la deficiencia en su cumplimiento, proponiéndose su aplicación a través de un foro más amplio y una planeación más exhaustiva y adecuada y no en este proyecto. En consideración de lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II del artículo 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, fue analizado el comentario en mención y se resuelve la no incorporación de lo sugerido en éste.

	<p><b>2. Comentario al numeral 4.1, definición de aro salvavidas.</b></p> <p>Dice: "Asimismo, en el subpuntos 4.1 Aro salvavidas, se debe indicar únicamente lo que es un aro salvavidas"</p>	<p>Improcedente su observación toda vez que la definición de "Aro Salvavidas", establecida en el punto 4.1 de proyecto es la indicada en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT4-2006 "Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas", publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de junio de 2006, debiéndose respetar el marco jurídico actual.</p> <p>En consideración de lo expuesto y con fundamento en las fracciones I y II de los artículos 47 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con el artículo 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, fue analizado el comentario en mención y se resuelve la no incorporación de lo sugerido en éste.</p>																														
	<p><b>3. Comentario al numeral 6, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones.</b></p> <p>Dice: "En lo que respecta en la tabla mostrada en el punto 6, se debe incluir un aro salvavidas con rabiza en las embarcaciones pesqueras y de carga en navegación interior debido a que existe la posibilidad de caída de un hombre al agua; en lo que se refiere a las unidades de extintores portátiles ABC de 1 kg. de PQS., es necesario se cuente con dos equipos, uno en cada extremo de la embarcación y asegurar tenerlos al alcance en caso de incendio aun en la sección media de la embarcación, como a continuación se recomienda:"</p> <p>"</p> <table border="1" data-bbox="451 1371 1117 1724"> <thead> <tr> <th colspan="2">EQUIPOS Y DISPOSITIVOS</th> <th colspan="2">PESQUERAS Y DE CARGA</th> <th colspan="2">PASAJE Y RECREO</th> </tr> <tr> <th colspan="2">DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO</th> <th>INTERIOR</th> <th>CABOTAJE</th> <th>INTERIOR</th> <th>CABOTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Aro Salvavidas con rabiza</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <th colspan="2">EQUIPO CONTRAINCENDIO</th> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>Extintor portátil ABC de 1 kg. de PQS.</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>"</p>	EQUIPOS Y DISPOSITIVOS		PESQUERAS Y DE CARGA		PASAJE Y RECREO		DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		INTERIOR	CABOTAJE	INTERIOR	CABOTAJE	1	Aro Salvavidas con rabiza	1	1	1	1	EQUIPO CONTRAINCENDIO						15	Extintor portátil ABC de 1 kg. de PQS.	2	2	2	2	<p>Procede su comentario y se modifica este numeral de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Se incluirá que las embarcaciones pesqueras y de carga en navegación interior tengan un aro salvavidas con rabiza y que éstas y las embarcaciones de pasaje y recreo en navegación de cabotaje tengan dos extintor portátil ABC de 1 kg. de PQS, tal y como quedó sugerido en el comentario de mérito.</p>
EQUIPOS Y DISPOSITIVOS		PESQUERAS Y DE CARGA		PASAJE Y RECREO																												
DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO		INTERIOR	CABOTAJE	INTERIOR	CABOTAJE																											
1	Aro Salvavidas con rabiza	1	1	1	1																											
EQUIPO CONTRAINCENDIO																																
15	Extintor portátil ABC de 1 kg. de PQS.	2	2	2	2																											

México, D.F., a 13 de noviembre de 2008.- El Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Alejandro Chacón Domínguez**.- Rúbrica.